



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
RAMA JUDICIAL
RIONEGRO ANT, MARZO 01 DE 2022

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANADO	FIJADO	OBJETO
VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE 2020-00066	MADELEYNE MARIA VILLADA CARDONA	SELENE MARCELA ARENAS GOMEZ	01/03/2022	TRASLADO POR TRES DÍAS DEL RECURSO DE REPOSICION

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro, Antioquia

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE
DTE. MADELEYNE VILLADA CARDONA
DDO. SELENE ARENAS GOMEZ
RDO. 056154003001 **2020-00066** 00

LUIS EDWIN BOTERO GARCIA, abogado titulado actuando como apoderado de la demandada SILVIA CRISTINA ARENAS GOMEZ, estando dentro de términos me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, frente al auto de fecha 21 de febrero de 2022, mediante el cual se decretan pruebas y fija fecha de para audiencia, en el sentido de no decretarse la prueba pericial anunciada en la contestación de la demanda, por considerarla el despacho improcedente en razón de no aportarse en la oportunidad para pedir pruebas y como fundamento de derecho se basa en el artículo 227 del C.G.P., no se percata el despacho que este suscrito solicitó dicha prueba en la contestación de la demanda y se anuncio el mismo en caso de no acceder a nombrarse por el despacho, situación que conforme a la solicitud probatoria solicitada en este asunto se anunció, por lo tanto debe darse aplicación correcta al artículo 227 del C.G.P., que reza lo siguiente

“Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá

anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

Nótese que la solicitud probatoria se realizó de la siguiente manera:

“• Prueba Pericial:

Conforme a la contestación de los hechos en los cuales nuestra poderdante anuncia que la firma impuesta en el contrato arrimado como prueba documental, no pertenece a la señora Selena Marcela Arenas Gómez, fallecida, se solicita al despacho se nombre perito grafólogo o en caso contrario, Conforme lo reglado en el artículo 227 del Código general del Proceso, el dictamen pericial se anuncia para que el despacho en el momento procesal oportuno, si a bien lo considera determinante se presentara en caso no de acceder a nombrar perito grafólogo.”

Es así como debe el despacho reponer la decisión y dar aplicación al debido proceso otorgando el termino para el dictamen anunciado ser aportado en el término máximo ordenado por el legislador.

Atentamente,



LUIS EDWIN BOTERO GARCÍA

CC. 15.443.043

T.P. 148.203 del C.S. de la J.